

DECRETO NO. 677-07

DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS PAGADOS A LOS TRANSPORTISTAS QUE UTILIZAN DIESEL REGULAR, EN VIRTUD DE LA LEY NO. 112-00 Y LA RESOLUCION NO. 168, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 677-07

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno disponer todo tipo de iniciativa en interés de asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables en las actividades de transporte de pasajeros y carga, a fin de no encarecer desproporcionadamente las tarifas de los mismos;

CONSIDERANDO: Que en los últimos meses los precios de los derivados del petróleo registraron en el mercado internacional un sustancial aumento que excede las previsiones y posibilidades de estabilidad de precios asumidas por el Gobierno Dominicano; y que esta circunstancia externa es necesaria adaptarla de una forma razonable y justa a la realidad nacional;

CONSIDERANDO: Que la actual tarifa del transporte de pasajeros y carga sería impactada significativamente por el incremento del gasoil regular, lo cual afectaría directamente a los sectores de menores ingresos de la población;

CONSIDERANDO: Que estos aumentos de precios de los derivados del petróleo en el mercado internacional han ocasionado un incremento considerable de los precios de paridad de importación y que el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la incidencia que poseen los combustibles en la estructura de costos, especialmente el gasoil, en la actividad del transporte de pasajeros y carga, ha decidido disponer iniciativas que amortigüen en cierta medida estos incrementos de precios;

CONSIDERANDO: Que la actividad de transporte de carga y pasajeros representa un componente importante de la economía dominicana, alcanzando una ponderación de 3.9% del PIB en los últimos años;

CONSIDERANDO: Que un servicio eficiente de transporte de carga mejora directamente la competitividad de los sectores productivos en el mercado local e internacional;



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se establece un mecanismo de devolución de una suma equivalente a los impuestos pagados (17.55) en virtud de la Ley No.112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000; y el correspondiente a la Ley de Rectificación Tributaria No. 495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, por los afiliados a los gremios de transporte urbano e interurbano de pasajeros que utilizan diesel y el transporte de carga que transporta alimentos y materiales de construcción, por el consumo de hasta un millón mensual de galones de gasoil regular.

ARTICULO 2.- El monto de la transferencia mensual compensatoria sólo se otorgará a los transportistas afiliados a los gremios de carga y pasajeros legalmente registrados, a través de las empresas distribuidoras que expidan el combustible a los mismos.

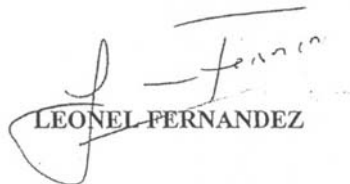
ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio; la Secretaría de Estado de Hacienda y un representante de cada una de las siguientes centrales y/o confederaciones de transporte: Confederación Nacional de Organizaciones del Transporte, Inc. (CONATRA); Federación Nacional de Transporte Dominicano (FENATRADO); Central Nacional Movimiento Choferil del Transporte (MOCHOTRAN), elaborarán el Reglamento para la aplicación de las disposiciones previstas en el presente Decreto, conforme a lo establecido en la normativa que rige el presupuesto del sector público.

PARRAFO.- El reglamento de aplicación deberá elaborarse en los siete (7) días hábiles siguientes a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 4.- El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir de su publicación.

ARTICULO 5.- Remítase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ~~veintinueve~~ (29) días del mes de ~~noviembre~~ de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.


LEONEL FERNANDEZ

